

COLEGIO MARIA LUISA VILLALON

Agustinas N° 2834 Santiago

Fono: 226819023 - 226816522

**REGLAMENTO DE BECAS
COLEGIO “MARIA LUISA VILLALÓN”**

ARTICULO 1°.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, número 4 y siguientes de la Ley 19.532 y de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley, el colegio “María Luisa Villalón”, dispone las siguientes normas, por las cuales deberán regirse los Apoderados cuyas hijas/os sean usuarios directos, y que hayan postulado al procedimiento para asignar los montos correspondientes para la adjudicación del beneficio de Beca Escolar.

ARTICULO 2° .- Este beneficio es financiado mediante aportes del Estado junto con el Sostenedor del establecimiento, conforme lo establecido en la Ley N° 19.532.

ARTICULO 3° .- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Beca Escolar el beneficio por el cual el Sostenedor libera, en forma total o parcial, del pago de mensualidad a uno o más alumnas/os de una familia que se encuentre matriculado en el Colegio “María Luisa Villalón”.

La finalidad de este beneficio es cooperar al mantenimiento dentro del establecimiento de alumnas/os que, por razones socioeconómicas ven dificultada su permanencia, y para incentivar la superación personal de las mismas.

ARTICULO 4°.- Podrán postular al sistema de Becas todas las/os alumnas/os, cuyos Apoderados hayan entregado una solicitud escrita de exención a la Secretaria del Colegio, en un plazo mínimo de cinco meses del año escolar respectivo, contados desde su inicio.

Toda solicitud posterior será tratada según lo señala el artículo 7°, de este Reglamento.

Una vez entregada la solicitud, en la Secretaria del Colegio, previa consulta al Profesor Jefe respectivo, elabora un listado de solicitudes el cual incluirá antecedentes socioeconómicos del grupo familiar como ingreso mensual, número de personas, tenencia y ubicación de la vivienda, gastos fijos mensuales, entre otros para luego derivarlo a Dirección y Sostenedora del establecimiento.

ARTICULO 5°.- Toda la información aportada por los padres y apoderados deberán estar respaldada por la documentación que corresponde, a fin de ser considerados en el informe que elabore la Dirección del Colegio.

COLEGIO MARIA LUISA VILLALON

Agustinas N° 2834 Santiago

Fono: 226819023 - 226816522

ARTICULO 6°.- De los postulantes a las Becas se hará una selección, previo informe de la Asistente Social, quién hará la visita a los hogares que la Sostenedora determine. De esta visita se dejará constancia en un informe escrito, en el cual se contemplarán mediciones de seguimiento de los casos analizados, los que se harán llegar a la Sostenedora, dentro de los quince días siguientes a su realización.

ARTICULO 7°.- Una vez recepcionado el informe por la Sostenedora, esta tendrá un plazo de quince días hábiles para dar a conocer por escrito, a cada Apoderado beneficiario, el resultado del proceso de Becas, señalando el número de alumnas/os beneficiadas/os, el monto de la Beca y su duración, la que en ningún caso podrá exceder del plazo del año escolar para el cual fue otorgada.

ARTICULO 8° .- El listado de las alumnas/os o familias beneficiadas/os tendrá el carácter de reservado, no pudiendo entregar información alguna a terceros. Solo para efectos estadísticos podrá señalarse el número total de Becas que entrega el Establecimiento.

ARTICULO 9°.- Del total de becas entregadas, dos tercios de ellas corresponderán a alumnas/os con problemas socioeconómicos. El tercio restante será repartido según los criterios estimados más convenientes por el Sostenedor, anotados en el Artículo 15° del presente Reglamento.

Los criterios para la entrega de becas a alumnas/os con problemas socioeconómicos son:

- a) Padre (s) cesante (s)
- b) Familias disociadas
- c) Ingreso familiar insuficiente
- d) Enfermedades catastróficas de padres o hermanos
- e) Siniestros que afecten gravemente el presupuesto familiar

Serán consideradas, dentro de los postulantes por razones socioeconómicas, a quienes de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del D.S. 196, estén dentro del 15% de alumnas/os “vulnerables” que exige la Ley de Subvenciones.

Para estos efectos serán considerados vulnerables aquellos postulantes o alumnas/os que obtengan un puntaje de vulnerabilidad socioeconómica igual o inferior al puntaje de corte determinado de acuerdo a las siguientes variables y formula:

Puntaje de corte regional establecido para la Ficha CAS, que se ponderara en un 90% y el porcentaje de no pobres a nivel nacional de la zona geográfica, rural o urbana, en que se emplaza el establecimiento, el cual se ponderará en un 10%.

COLEGIO MARIA LUISA VILLALON

Agustinas N° 2834 Santiago

Fono: 226819023 - 226816522

Formula Puntaje corte regional Ficha CAS x 0.9 + porcentaje a nivel nacional de no pobres de la zona geográfica donde se emplaza el establecimiento x 0.1 = Puntaje de Corte Regional de Vulnerabilidad Socioeconómica.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que la familia no cuente con puntaje en la Ficha CAS, o en el instrumento que la reemplace, el Puntaje de Vulnerabilidad Socioeconómica de la /el Alumna/o se obtendrá utilizando la formula contenida en el inciso final del artículo anterior, reemplazando la variable Puntaje Ficha CAS de la/el Alumna/o por años de escolaridad de la madre.

Asimismo, en el caso del inciso precedente, el Puntaje de Corte Regional de Vulnerabilidad Socioeconómica se determina de acuerdo a la formula de dicho inciso, reemplazando la variable Puntaje Corte Regional Ficha CAS por Puntaje Corte Regional para escolaridad de la madre.

Las/os alumnas/os considerados dentro del 15% no serán objeto de cobro alguno.

ARTICULO 10°.- Las becas de vulnerabilidad, serán reevaluadas con un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años.

Las becas restantes serán reevaluadas cada año.

ARTICULO 11°.- Durante el transcurso del año escolar, el establecimiento podrá evaluar nuevas presentaciones de Apoderados que requieran Becas, debido a problemas sobrevinientes. Este tipo de situaciones tendrá el mismo procedimiento señalado en los artículos indicados anteriormente.

ARTICULO 12°.- Los antecedentes entregados por el Apoderado deberán mantenerse en el tiempo. En caso contrario, el establecimiento podrá retirar el beneficio.

ARTICULO 13°.- En caso de renovación de Becas, cada año deberán acompañarse los mismos antecedentes que justificaron la entrega de las mismas.

ARTICULO 14°.- se entregaran el número de Becas mínimo que establece la Ley N° 19.532 y su Reglamento.

ARTICULO 15°.- La Beca se perderá en los siguientes casos:

- a) Retiro o cambio del establecimiento
- b) Renuncia voluntaria del Apoderado

COLEGIO MARIA LUISA VILLALON

Agustinas N° 2834 Santiago

Fono: 226819023 - 226816522

- c) Si se detectan datos falsificados o adulterados con la finalidad de obtener el beneficio.
- d) Por término del año escolar.

ARTICULO 16°.- Instancia de Apelación

- a) El recurso de apelación deberá interponerse por los padres o apoderados de la/el alumna/o en el plazo de 10 días corridos desde la notificación.
- b) La apelación debe ser presentada en carta dirigida a la Dirección del Establecimiento y entregada en la secretaria de admisión del Colegio.

ARTICULO 17°.- Las Becas de Libre Disposición, o sea un tercio del total asignadas, serán entregadas por los siguientes conceptos:

- a) Méritos académicos
- b) Identificación con el espíritu y Proyecto Educativo del Colegio
- c) Deportistas destacados
- d) Colaboración con la Pastoral.

ARTICULO 18°.- A mas tardar, el 30 de Octubre de cada año, los padres y apoderados serán informados por parte del Colegio, del valor de los cobros que se aplicaran en los próximos tres años al momento de entregada la información.

ARTICULO 19°.- La obligación impuesta por la Ley y el presente reglamento no será obstáculo para aplicar las sanciones disciplinarias que señale el respectivo reglamento interno del establecimiento.

ARTICULO 20°.- El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones, las que entraran a regir quince días después de su publicación mediante carta escrita a cada Apoderado.

Santiago, Diciembre de 2007